

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO.

Que celebran por una parte el **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA**, mismo que es representado en este acto por los CC. LIC. JORGE SANCHEZ ALLEC, PROFRA. MARGARITA DIAZ RUEDA Y LIC. JUAN MANUEL JUAREZ MEZA en sus caracteres de Presidente Municipal Constitucional, Primer Síndico Procurador y Secretario General, respectivamente, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se les denominara como "**EL ARRENDATARIO**" y por la otra parte, el C. [REDACTED] quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominara como "**EL ARRENDADOR**", de conformidad con los antecedentes, declaraciones y clausulas siguientes:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL ARRENDATARIO"

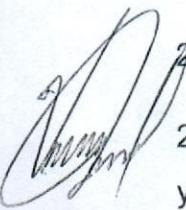
1.1.- Que de conformidad con lo dispuesto con los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Guerrero, el Municipio de Zihuatanejo de Azueta forma parte de la división territorial y de la organización Política Administrativa del Estado de Guerrero y fue fundado bajo el nombre de José Azueta mediante decreto gubernamental de fecha 30 de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el periodo oficial del Estado de Guerrero, el 23 de diciembre del mismo año, mediante decreto gubernamental número 450 de fecha 16 de abril del dos mil ocho y publicado en el periódico oficial del Estado de Guerrero, el seis de mayo del mismo año, que reformo en artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Guerrero se realizó el cambio de nombre, para quedar como actualmente se denomina, Zihuatanejo de Azueta.

1.2.- Que en término de los artículos 3, 5 y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Municipio está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio el cual es administrado por un ayuntamiento de elección popular directa, y constituye el órgano de gobierno municipal, cuyo representante es el presidente municipal.

1.3.- Que con fecha 5 de julio del año dos mil dieciocho el Instituto Electoral del Estado expidió la constancia de mayoría y validez de la Elección del Ayuntamiento y declaratoria de validez de elección y de elegibilidad de candidatos a presidentes, regidores y síndicos procuradores.

1.4.- Que el Presidente Municipal, primer síndico procurador y secretario general, tienen plenas facultades para señalar el presente contrato en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 27, 29, 46 y 66 fracciones VII, VIII Y IX, 72 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

1.5.- Que para efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Palacio Municipal ubicado en la avenida Paseo de Zihuatanejo, Poniente Numero 21, Colonia La Deportiva, Código Postal 40880, Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.


2.- Declara "EL ARRENDADOR"

2.1.- Que es una persona física mexicana, con plena capacidad jurídica para adquirir derecho y contraer obligaciones en los términos de las leyes mexicanas.

2.2.- Que su actividad es la de la renta de mobiliario y mantelería para diferentes eventos y/o actividades en esta Ciudad y Puerto de Zihuatanejo de Azueta, que se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, teniendo como clave de registro federal de contribuyentes [REDACTED] que cuenta con la infraestructura necesaria y los recursos materiales humanos y financieros para el cumplimiento del presente contrato.

2.3.- Que es su deseo de celebrar el presente contrato para efecto de renta de equipo de mobiliario y mantelería para diferentes eventos y/o actividades del municipio.

2.4.- Que para efectos legales a que haya lugar, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en general, el ubicado [REDACTED]

En funciones de las declaraciones que anteceden es voluntad de las partes celebrar el presente contrato de arrendamiento en las siguientes:

CLAUSULAS:



PRIMERA.- Para todos los efectos legales a que haya lugar y que se deriven de la celebración del presente contrato, ambas partes manifiesten expresamente reconocerse mutuamente la personalidad con la que comparecen en este acto.

SEGUNDA.- EL objeto del presente contrato es la prestación de los servicios del “ARRENDADOR” como proveedor de renta de mobiliario y mantelería, como lo que son sillas, tablón, mantel. Forro, bambalina, moño y cubre mantel para todo tipo de eventos para cubrir las necesidades que le sean solicitadas por “EL ARRENDATARIO”.

TERCERA.- “EL ARRENDADOR” se obliga en este acto, a prestar sus servicios y proveer al “ARRENDATARIO” de los mobiliarios y materiales que este le requiera en los tiempos y términos que le sean solicitados.

CUARTA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato estará vigente a partir del tres de Febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

QUINTA.- “EL ARRENDATARIO” puede dar por terminado el presente convenio en el momento en el que decida sin causa justificada mediante aviso por escrito a “AL ARRENDADOR”.

SEXTA.- El pago que “EL ARRENDATARIO” deberá realizar a favor de “EL ARRENDADOR” será *pago por evento* por los servicios prestados será de acuerdo a la cantidad de mobiliario utilizados para cubrir los eventos solicitados, los pagos se realizaran de forma mensual a contra entrega de la factura fiscal correspondiente que cubra todos los requisitos fiscales de Ley, la cual una vez entregada se someterá a revisión por parte de los órganos fiscalizadores de “EL ARRENDADOR” para la respectiva aprobación y posterior pago del adeudo contraído.

SEPTIMA.- Ambas partes acuerdan establecer los precios fijos más IVA, de mobiliario para cubrir los eventos locales o foráneos, quedando de la siguiente manera:

Tipo de Mobiliario	Precio Unitario
Silla blanca de plástico	\$4.50
Tablón rectangular	\$40.00
Mantel rectangular	\$40.00

Bambalina	\$150.00
Funda blanca para silla	\$10.00
Cubre mantel de color	\$20.00
Moño de color	\$5.00
Silla infantil P/niño	\$4.50

OCTAVA.- Ambas partes acuerdan si durante la vigencia del presente contrato se presentara daño o perdida de algún mobiliario **“EL ARRENDATARIO”** se compromete a efectuar las reparaciones necesarias o el pago del mobiliario dañado o extraviado, estableciendo como precios fijos más IVA, de la siguiente manera:

Tipo de Mobiliario	Precio Unitario
Silla blanca extraviada y/o quebrada	\$190.00
Silla infantil extraviada y/o quebrada	\$80.00
Mantel dañado y/o extraviado	\$200.00
Bambalina dañado y/o extraviado	\$650.00
Funda para silla extraviada	\$200.00
Moño de color extraviado	\$50.00

NOVENA.- Para el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato ya sea por negligencia, impericia, imprudencia, dolo o mala fe por parte de él **“EL ARRENDADOR”**, este libera a **“EL ARRENDATARIO”** de la obligación del pago, y se obliga a su vez a pagar a favor de **“EL ARRENDATARIO”** el importe resultante por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del mismo.

DECIMA.- **“EL ARRENDADOR”** libera a **“EL ARRENDATARIO”** de toda responsabilidad ya sea laboral o civil, administrativa o penal, etcétera que pudiera derivarse de la utilización de persona para la realización de los servicios objeto del presente contrato.

DECIMA PRIMERA.- **“EL ARRENDADOR”** se obliga a cubrir la responsabilidad civil, moral y penal ocasionada por los daños a terceros, que puedan presentarse en la realización de los servicios profesionales, objeto del presente contrato ya sea por impericia, imprudencia,

inexperiencia, dolo o mala fe por parte del prestador, deslindando al "ARRENDATARIO" de toda responsabilidad civil, laboral, moral o penal.

DECIMA SEGUNDA.- Ambas partes manifiestan que en el presente contrato, no ha mediado dolo, error, mala fe, coacción o violencia, en ninguna de sus formas, por lo que desde este momento renuncian a invocarlas como causales de nulidad.

DECIMA TERCERA.- Las partes manifiestan expresamente que para la interpretación, cumplimiento o incumplimiento total o parcial del presente convenio, se sujetaran a la jurisdicción y Competencia de los Tribunales establecidos en esta ciudad y puerto de Zihuatanejo, Guerrero, por lo que desde este momento renuncian al fuero que con motivo de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance de los derechos y obligaciones que en virtud de su otorgamiento contraen, firman de conformidad en todas y cada una de sus partes, en la ciudad y puerto de Zihuatanejo, Guerrero, el día 03 de Febrero del 2020.

